

**GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
PANGUINTZA**

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION Nro. 42 -GADPRP-2024

Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas

**PRESIDENTE DEL GADPRP- 2023-
2027**

CÓDIGO DEL PROCESO: NIC-1960145510001-2024-00010

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal 1), establece: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el Art. 228 IBIDEM, determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 52.1, que hace referencia a las contrataciones de ínfima cuantía, establece que se puede usar esta modalidad en los siguientes casos: “1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. (...)”

Que, de acuerdo lo que establece el segundo inciso del Art. 52.1 de la LOSNCP, expresa que las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un

Proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Que, el Art. 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 44, establece: “Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”

Que, el Reglamento a la LOSNCP, determina en su artículo 48: “Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia. Por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.”

Que, el Art. 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, enuncia: “El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contado y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;

5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta.

6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7.- Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,

10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.”

MEJORAMIENTO GENETICO PORCINO A TRAVES DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN LA PARROQUIA PANGUINTZA

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar la orden de adquisición de material genético para los productores de la parroquia Panguintza del proceso signado con el Código: NIC-1960145510001-2024-00010 - 00010 - IF-GADPR-P- 2024 a, MAGALY EDITH SIMANCAS AGUILAR con RUC: 19000398833001 , por el valor de 3000,00 USD (TRES MIL 00/100 dólares de los estados unidos de América CON IVA).

Artículo 2.- Disponer al Técnico Veterinario de AGROPZACHIN EP., la elaboración de la Orden de Compra, en la misma que constará en calidad de Administrador de la Orden de Compra al Ing. Víctor Hugo Benitez, quien podrá ser sustituido de ser el caso mediante la respectiva comunicación.

Artículo 3.- Disponer a la secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Panguintza, encargarse de dar cumplimiento de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, así como en el portal COMPRAS PÚBLICAS.

Dado, en el despacho de la Señora presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Panguintza, a los 21 días del mes de mayo del año 2024.

Ing. Ulda Monica Alvarez Vargas

C.I. 1900342310

PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA